GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
25 AGO. 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

Resolución Gerencial General Regional

N° 213-2023-GRL/GGR

Huacho, 21 de agosto de 2023

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA GERENCIA GENERAL

VISTOS: La Carta S/N Exp. N° 2716110 / Doc. N° 4362704, recibido el 18 de abril de 2023; la Carta S/N Exp. N° 2716110 / Doc. N° 4622001, recibido el 04 de agosto de 2023; el Memorando N° 1931-2023-GRL/GGR, recibido el 14 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 956-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 16 de agosto de 2023; el Memorando N° 2064-2023-GRL/GGR, de fecha 21 de agosto de 2023y,

CONSIDERANDO:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SGRAJ

Que, al respecto, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 5 prescribe que la misión de los Gobiernos Regionales se enfoca en la organización y conducción de la gestión pública a nivel gubernamental regional de acuerdo a sus competencias determinadas desde la Constitución, sus leyes orgánicas y disposiciones jurídicas conexas de manera exclusiva, compartida y delegada siempre en el marco de las políticas nacionales y sectoriales destinadas a contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante **Carta S/N Exp. N° 2716110 / Doc. N° 4362704**, recibido el 18 de abril de 2023, la Sra. Luz Lissete Moya Flores solicita defensa legal por cuanto ha sido comprendida en el proceso penal que recae en la Carpeta Fiscal N° 199-2020, Diversos requerimientos de la Oficina de Defensa Civil;

Que, mediante **Carta S/N Exp. N° 2716110 / Doc. N° 4622001**, recibido el 04 de agosto de 2023, la Sra. Luz Lissete Moya Flores se desiste de la solicitud presentada según trámite SISGEDO Doc. 4362704 / Exp. 2716110, solicitud de defensa legal en el caso N° 199-2020, Diversos requerimientos de la Oficina de Defensa Civil;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
25 AGO. 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

Que, con **Memorando N° 1931-2023-GRL/GGR**, recibido el 14 de agosto de 2023, la Gerencia General remite el presente expediente a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Legal y de ser el caso expedida la Resolución correspondiente;

Que, en ese sentido, el Gobierno Regional se sujeta a la regulación nacional dentro de la cual se encuentra la referida al Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que regula el desistimiento en los siguientes términos:

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SGRAJ

> Artículo 197.- Fin del procedimiento 197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
>
> Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión: "200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
>
> (...) 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. **Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**.
>
> 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
>
> 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)".

Que, dicha regulación jurídica debe ser valorada, de manera concordante, con el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que, en lo referido al concepto de acto administrativo, consigna en el inciso 1.2. apartado 1.2.1 que los actos de administración interna de las entidades son destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios por lo que son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley general, así como de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
25 AGO. 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

Que, en igual medida, cabe considerar los alcances del artículo 7 inciso 7.1. del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto concierne al régimen de los actos de administración interna, estipula que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades siendo emitidos por el órgano competente y que su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, asimismo, se tiene el artículo 72 inciso 72.2 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA GERENCIA GENERAL

Que, mediante **Informe Legal N° 956-2023-GRL-SGRAJ**, de fecha 16 de agosto de 2023, es de la opinión que se declare la fundabilidad de la petición por lo que se procede al desistimiento de procedimiento administrativo relacionado a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal del administrado Luz Lissete Moya Flores correspondiendo declararse concluido el aludido procedimiento administrativo por lo que a fin de continuar con el procedimiento administrativo para la aprobación, resulta necesario, que los actuados sean remitidos a la oficina respectiva, conforme a su competencia siendo que, para tal efecto, atendiendo a que la competencia recae en el Gerente General Regional, se remite el proyecto de Resolución Gerencial General Regional a efectos de ser tramitada y notificada por parte de la Secretaría General sobre el sustento jurídico del artículo 197 inciso 197.1., 200 inciso 200.1., 200.4., 200.4. y 200.6. del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, sobre la base del principio de presunción de licitud, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SECRETARIA GENERAL

Que, mediante **Memorando N° 2064-2023-GRL/GGR**, de fecha el 21 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional, deriva a la Secretaria General Regional, el presente expediente señalando que, en tal sentido y conforme al informe legal la encuentra viable, a fin de proceder con el trámite correspondiente;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA V°B° SGRAJ

Que, la Secretaría General Regional en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y tramitación respectiva;

Con el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Lima;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo
25 AGO. 2023
MARYLIN NATALIA RAIME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 544-2021-GOB

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2, 4, 5, 8 inciso 3), 9 inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los artículos 197 inciso 197.1., 200 inciso 200.1., 200.4., 200.4. y 200.6. del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo relacionado a la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la administrada **LUZ LISSETE MOYA FLORES**, disponiendo la culminación del procedimiento y su archivo definitivo, en virtud a los argumentos desarrollados en los apartados precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada Luz Lissete Moya Flores así como a las áreas administrativas pertinentes y dispóngase su publicación en el Portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V°B°
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V°B°
SGRAJ